

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION TERCERA.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

###### CIRCULAR.

El indisculpable abandono con que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia miran el cumplimiento del deber que la ley les impone respecto al pago del contingente provincial, ha llegado á tal punto, que de tolerarlo por más tiempo, cargaría la Diputacion con gravísima responsabilidad, y en su virtud, ha acordado que sean ejecutivamente apremiados al pago de sus descubiertos todos los Municipios que dentro del preciso término de ocho días, contados desde la publicacion de esta circular, no ingresen en la Depositaria provincial el importe de aquellas deudas; pudiendo satisfacerse todas las anteriores al año económico de 1881-82 en la forma que se dispuso en el acuerdo de la Diputacion de 13 de Mayo último, á cuyo fin los encargados de efectuar el pago podrán obtener los informes y noticias que estimen necesarios en la Contaduría de esta Corporacion.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1882.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

### SECCION QUINTA.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 del actual dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente, la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes de Valladolid y la Junta directiva del Instituto del Fomento del Trabajo Nacional, establecido en Barcelona, en solicitud de que se deroguen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Junio último, en las que se declara obligatorio el uso del timbre móvil de diez céntimos en las cartas de comercio que produzcan cargo ó data, y el proporcional correspondiente en las cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea la de que se disponga:

En su vista:

Considerando que la disposicion 1.ª de la Real orden cuya derogacion parcial se reclama, se halla estrictamente ajustada al espíritu y letra del art. 30, caso 12 de la ley, por cuanto su propósito es que se exija el timbre móvil de diez céntimos á todos aquellos documentos que produzcan cargo ó descargo, y no puede negarse que las cartas comerciales se hallan algunas veces en este caso:

Considerando que si por esta causa no procede acceder á lo solicitado, es conveniente, sin embargo, fijar de una manera clara y precisa el sentido y alcance de la citada disposicion 1.<sup>a</sup> á fin de evitar que por una mala interpretacion lleguen á imponerse penalidades por omisiones del timbre en documentos que ni la ley ni la Real órden sujetan al impuesto, toda vez que con relacion al caso de que se trata una y otra lo exigen, únicamente en las cartas de comercio que produzcan cargo ó descargo, lo cual exceptúa de hecho todas las demás, incluso aquellas que siendo efecto de operaciones mercantiles no constituyan por sí solas verdaderos documentos de contabilidad.

Considerando que si bien la ley fundamental del Estado y las disposiciones del Código de comercio sancionan la inviolabilidad de la correspondencia; cuando se trata de impuestos como el del timbre, cuya cobranza depende de la investigacion y la penalidad, si la Administracion en justo respecto á las leyes debe prescindir de la primera garantía para que en ningun caso la inspeccion fiscal llegue á conocer el secreto de las operaciones mercantiles, viene obligada, sin embargo, á exigir el cumplimiento de la sancion penal aplicando sin excepcion las disposiciones que á este particular se refieren; y

Considerando por lo que á las cartas-órdenes de crédito de cantidad limitada se refiere, que los mismos interesados convienen en que no son sino una verdadera variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo criterio se inspira la disposicion 2.<sup>a</sup> de la Real órden;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido confirmar las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la Real órden de 10 de Junio último, desestimando, por consiguiente, la pretension de los reclamantes; pero declarando:

1.<sup>o</sup> Que los efectos del artículo 30, caso 12 de la ley, y disposicion 1.<sup>a</sup> de la citada Real órden, son aplicables únicamente á las cartas de comercio que por sí solas produzcan cargo ó data, sin referirse á operaciones ó documentos mercantiles que hayan necesitado ó necesiten el timbre que la ley les señala; y

2.<sup>o</sup>, Que las referidas cartas quedan excluidas de la investigacion; pero que conforme se dispone en el artículo 32, no tendrán en juicio valor alguno si cuando lo necesiten no llevan el timbre móvil de diez céntimos del año que corresponda.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

#### COMISARIA DE GUERRA DE MEQUINENZA.

D. Antonio Perales Albarrán, Comisario de Guerra de segunda clase:

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para contratar á precios

fijos el servicio de utensilios de esta localidad, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitacion con igual objeto, que tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las doce de su mañana, en esta Comisaría, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones vigentes, mediante proposiciones arregladas al formulario que se une el mencionado pliego de condiciones. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, á fin de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta de remate.

Mequinenza 3 de Octubre de 1882.—Antonio Perales.

### SECCION SEXTA.

D. Fulgencio Luesma, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Samper del Salz:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el año actual, aparece una que, copiada literalmente, dice:

«*Al margen* —Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Antonio Lahoz.—Concejales: D. Jacinto Cubero.—D. Gregorio Izquierdo.—D. Leon Luesma.—D. Joaquin Royo Moliner.—Asociados: don Francisco Gomez.—D. Joaquin Luesma.—D. José Izquierdo.—D. Jorge Paesa.—D. Cesario Berne.

*Dentro*.—En el pueblo de Samper del Salz á 14 de Setiembre de 1882, reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Lahoz, y siendo las ocho de su mañana declaró abierta la sesion, y manifestó que la presente reunion tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos con que cubrir el déficit de 894'14 pesetas que resulta en el proyecto del presupuesto de gastos é ingresos, formado por el Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1882 á 83, y proceder á la votacion y nivelacion definitiva del referido presupuesto.

Leídos por mí el Secretario todos sus capítulos y artículos de gastos é ingresos y discutidos suficientemente no encontraron partida alguna susceptible de disminucion, y viendo que se habian utilizado cuantos recursos ordinarios y extraordinarios son susceptibles en la localidad, excepcion hecha del recargo sobre cédulas personales, por ser insignificante su producto é insuficiente para cubrir el déficit expresado, acordaron por unanimidad aprobar el mencionado presupuesto, fijando la cantidad del de gastos en 3.483'66 pesetas y el de ingresos en la de 2.589'52 pesetas, quedando el referido déficit de 894'14 pesetas, acordando para cubrirle, atendiendo á las circunstancias de la localidad y más ventajoso, se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar como recurso extraordinario, sobre el cupo de consumos, un 52 por 100, además del 70 ya utilizado, de conformidad á la Real órden de 3 de Agosto de 1878, lo cual da un resultado igual á la suma expresada



de 894'14 pesetas, quedando en esta forma nivelados los ingresos con los gastos, remitiéndose una copia de este acuerdo al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por término de 10 dias, para los que se crean perjudicados puedan reclamar de este acuerdo.

Con lo que se dió por terminado este acto, que se firma por todos los señores que saben, y por los que nó el Secretario, lo que certifico.—Antonio Lahoz.—Gregorio Izquierdo.—Leon Luesma.—Joaquin Royo.—Francisco Gomez.—Joaquin Luesma.—José Izquierdo.—Jorge Paesa.—Por los demás señores que no saben, Fulgencio Luesma, Secretario.»

Es copia del original; y para que conste libro la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Samper del Salz á 20 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lahoz.—Fulgencio Luesma, Secretario.

D. Ildefonso Beltran, Secretario del Ayuntamiento de Monzalbarba:

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, que obra en la Secretaría de mi cargo, correspondiente al presente año, se halla una que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Señores Concejales: Presidente, D. Serafin Alcaya.—D. Simon Diez.—D. Agustin Provenza.—D. Pablo Provenza.—D. Mariano Diez.—D. Juan Casañal.—D. Joaquin Casañal.—Vocales asociados: D. José Carbonel.—D. Cayetano Miguel.—D. José Latienda.—D. Jacinto Benito.—Don Juan Beltran.—D. Emeterio Lacoma.—D. Silvestre Sanz.

*Dentro.*—En el pueblo de Monzalbarba á 27 de Setiembre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Casa Consistorial, prévia convocatoria por medio de papeletas para celebrar sesion extraordinaria, siendo las siete de la tarde, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesion, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Serafin Alcaya; dicho señor manifestó: Que la convocatoria era para proceder á la votacion y discusion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1882-1883 que el Ayuntamiento habia formado.

En su virtud, el señor Alcalde dispuso que por el Secretario se leyera íntegramente el presupuesto, lo que se verificó en el acto, y enterados los señores concurrentes, se dió principio á su exámen con la debida detencion, nno por uno en sus capítulos y artículos, no encontrando cantidad alguna consignada que fuera digna de reformarse por no ser susceptible la disminucion de los gastos, y despues de una ligera discusion aprobaron por unanimidad el mencionado presupuesto en la misma forma que lo habia presentado el Ayuntamiento.

Los gastos ascienden á la suma de 6.476 pesetas 13 céntimos, y los ingresos, utilizando el 18 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial, el 18 por 100 en industrial y el 70 por 100 en consumos, formando la suma de 4.566 pesetas 70 céntimos, resultando un déficit de 1.909 pesetas 43 céntimos.

Habiendo sido ya utilizados todos los recursos legales ordinarios y careciendo este Municipio de ar-

bitrios donde crear impuestos por su corto vecindario, se hace preciso para cubrir dicho déficit recurrir á los extraordinarios, por ser menos gravoso al vecindario y recargar el 61 por 100 como recurso extraordinario sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 como recurso legal, cuyo recargo importa 1.909 pesetas 43 céntimos, con lo que queda nivelado el presupuesto.

Y para poder llevar á efecto el expresado recargo se solicite la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por medio del oportuno expediente, segun previene la Real órden de 3 de Agosto de 1878, y que se remita copia de la presente acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándose otra al público para que en el término de 10 dias puedan reclamar los que se crean perjudicados.

En este estado y no habiendo más qué tratar, se levantó la sesion, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, y por los que nó, yo el Secretario. de que certifico.—Serafin Alcaya.—Simon Diez.—Pablo Provenza.—Mariano Diez.—Joaquin Casañal.—Cayetano Miguel.—José Latienda.—Jacinto Benito.—Juan Beltran.—Emeterio Lacoma.—Silvestre Sanz.—P. A. D. A. y señores Concejales, D. Agustin Provenza, Juan Casañal, y señores asociados D. José Carbonel, que dijeron no saber firmar y de su órden, Ildefonso Beltran, Secretario.»

La presente concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero. Y para que así conste expido la presente, la cual firmo y sello con el de esta Alcaldía y V.º B.º del Sr. Alcalde, en Monzalbarba á 27 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Serafin Alcaya.

D. Julian Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Jiloca:

Certifico: Que en el libro de actas ó de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, hay una que dice así:

«En Velilla de Jiloca á 21 de Setiembre de 1882, reunidos á las nueve de la mañana los Sres. Concejales en union con los Vocales, cuyos nombres se expresan al margen, prévia convocatoria y cédulas á domicilio, en la Sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano España, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, se declaró abierta por el mismo la presente sesion, manifestando que por mí el Secretario se diese lectura al oficio del Sr. Gobernador, por el cual resulta dejar sin efecto la aprobacion del presupuesto de 1882 á 1882, por no hallarse bien hecha la propuesta de medios, ó sea el recargo de 550 pesetas gavadas sobre el repartimiento que habia de hacerse sobre el cupo de sal, cuyo déficit por hoy habia quedado abolido.

La Junta municipal examinó de nuevo dicho presupuesto, aprobando cuantas partidas se hallaban en él redactadas.

Nivelado hoy el déficit con lo que asciende el 70 por 100 en consumos, que se consideró podía producir, elevándose hoy éste á la suma de 1.409 pesetas, es visto que de 550 figuradas en el recargo de la sal, añadiendo á dicho recargo un 13 por 100 como recargo extraordinario, que dá la suma de 263 pesetas, quedan nivelados los recursos con los gas-

tos; con cuyo motivo para llevar adelante este nuevo recargo, se verán en la necesidad de atemperarse en un todo á la Real órden-circular del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local de 11 de Julio, que establece y proporciona la Real órden de 3 de Agosto de 1878, cuyo recurso les parece ménos gravoso al vecindario, á cuyo efecto se formalice el oportuno expediente á fin de solicitar del excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion en la forma que lo dispone la Real órden citada. Que el expresado acuerdo se exponga al público en el sitio de costumbre por término de diez días, y se remita copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva insertala en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y puedan durante dicho periodo hacerse las reclamaciones oportunas. En este estado se levantó la sesion, firmando los señores que saben, y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Mariano España.—Francisco Simon.—Miguel Pardos.—Clemente Lavilla.—Pedro Lavilla.—Antonio Pardos.—Juan Alvaro.—José Pardos.—Pascual Gallego.—Ramon Perez.—Por los demás señores que no saben, Julian Lopez, Secretario.

Y para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la sesion anterior, extendiendo la presente copia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Velilla de Jiloca á 30 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano España.—Julian Lopez.

El partido de herrero y herrador de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba: su dotacion consiste en las igualas que el agraciado haga con los vecinos, teniendo en cuenta que en este pueblo existen 55 yuntas de caballerías mayores.

Las solicitudes se admitirán hasta el 15 del presente mes, en cuyo día se proveerá.

Sisamon 2 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Antonio Yagüe

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo; su dotacion consiste en 6.000 reales anuales, incluso la Beneficencia, pagados por trimestres vencidos, saliendo responsables del pago 20 contribuyentes del pueblo.

Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde hasta el día 15 del actual, en cuyo día será provista.

Lavilueña 4 de Octubre de 1882.—El Alcalde, José Moreno

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de quiebra en que voluntariamente se presentó D.<sup>a</sup> María Iribarren, viuda de Ezquerria, en el año 1862, en los que aparece que, repartido un dividendo á los acreedores,

han fallecido los Síndicos D. José Lopez y D. Martin Liria sin terminar su cometido.

Y como haya acordado que tanto para el nombramiento de otros que les reemplacen, como para percibir el último dividendo que éstos distribuyan, se convoque á Junta de acreedores, que habrá de tener lugar la mañana del 23 de Octubre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se notifica por el presente á los efectos oportunos.

Dado en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Bernardo Padules y Olivan, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallon de Reserva de Zamora, núm. 108, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en la causa instruida contra el Comandante graduado, Capitan de infantería, D. Luis de Quesada Gayoso, por el delito de haber desaparecido de esta Plaza con fondos pertenecientes al Depósito de embarque para Ultramar de esta ciudad, en el que tenia su destino; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitan, para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del principal de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1882.—Bernardo Padules y Olivan.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### FÁBRICA DE PIANOS DE PIO PERALES.

Hay pianos de cinco modelos, todos artísticos y de excelentes condiciones, y sus precios son los más baratos que se conocen en igualdad de circunstancias, y garantizados por cuatro años; tambien se venden á plazos; se cambian por pianos usados y se hace toda clase de reposiciones. En todos los pianos que se vendan para fuera de la capital se hará el embalaje gratis, devolviendo la caja á la fábrica. El estado de desahogo en que se halla la fábrica permite dar grandes facilidades al comprador.—Plaza de Liñan, núm. 8, principal, detrás del Monte-pio.—Zaragoza. (10)